



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 20-07/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 20-07/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Precios al público de libros (ya sean libros de consulta o referencia o libros de texto escolares) y el nombre del lugar de venta y la editorial para los años 2002-2020.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

5. Desde la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, se brindó respuesta conforme a su registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar de acuerdo a lo comunicado, por la Jefatura de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados, de la Defensoría del Consumidor, que se revisaron los datos de los sondeos de precios realizados por esta institución y no se encontraron libros de consulta o referencia o libros de texto escolares, por lo que, no se cuentan con los precios de ellos en el período comprendido entre 2002 y 2020.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia